



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: DUVERLEY GIRÓN GARCÍA

DEMANDADO: ASTRID CASTILLO BONILLA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022 -00240 00

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por el señor DUVERLEY GIRÓN GARCÍA, se impone su rechazo con fundamento en las siguientes

#### CONSIDERACIONES,

El artículo 28 C. G. del P. regula la competencia territorial, estableciendo en el numeral 1, el fuero general conforme al cual en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, y para los procesos de divorcio y cesación de efectos civiles, entre otros (art. 28-2 *ibídem*), también es competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el caso de estudio, advierte el despacho, que en la demanda se expresa como domicilio del demandante, Palmira (Valle) y el de la demandada lo desconoce, además, que el último domicilio común de la pareja fue Valledupar, Cesar, domicilio que el demandante no conserva, por consiguiente, la demanda debe seguir el fuero de competencia general, esto es, someterse a conocimiento de los jueces de familia del domicilio del demandante.

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

promovido por DUVERLEY GIRÓN GARCÍA de conformidad a lo establecido por el inciso 2, artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Palmira, Valle del Cauca (Reparto), para su estudio y trámite. Anótese su salida

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5016946f6738d491ffa4913ed410f61cda95a698f04e6c4856c45b2cfd8b4c2**

Documento generado en 09/08/2022 04:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**